

El estatuto de Roma, creador de la Corte Penal Internacional



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AZULUZ CIA. LTDA.

La compañía **AZULUZ CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Primer**o Interino del Cantón **SANTO DOMINGO**, el **24 de abril de 2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.Q.IJ.002012 de 15 de mayo de 2009.

1.- DOMICILIO: Cantón Santo Domingo, provincia de **SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**.

2.- CAPITAL: Suscrito US \$ 1.000,00 Número de Participaciones 100 valor US \$ 10.00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN E INTERCAMBIO DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TURISMO...

00019

Quito, 15 de mayo de 2009

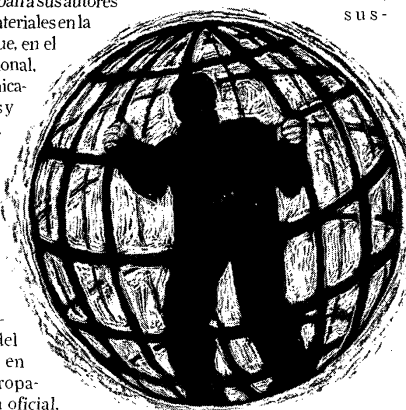
Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

El **estatuto de Roma**, creador de la Corte Penal Internacional, ha comenzado a dar resultados positivos. Hasta la creación de la Corte Penal Internacional en julio de 1998, el genocidio, los crímenes de guerra y agresión, y otros crímenes contra la humanidad, dejaban a sus autores intelectuales y materiales en la impunidad, ya que, en el derecho internacional, los sujetos eran únicamente los Estados y no los individuos.

El desarrollo de los medios de destrucción de la vida, sea de manera directa o indirecta, han alcanzado niveles apocalípticos a inicios del 3er. Milenio y, en contra de la propaganda mediática oficial, no son los pueblos quienes disponen de dichos medios de destrucción masiva, sino los grandes poderes del mundo que los usan para mantener a sangre y fuego sus prerrogativas. A pesar de la impersonalización de

maquinarias bélicas, pueden diluir su responsabilidad personal. De esta manera, aquella limitación jurídica que ocultaba a los genocidas de carne y hueso bajo el manto de la perversidad estructural, ha sido de algún modo señalada y, la responsabilidad de estas individualidades monstruosas,

sus-



ceptible de sanc-

ción.

El anhelo de que estos crímenes horrendos empiecen a ser castigados, se ha concretado a pesar de los fuertes inten-

zar la responsabilidad de los autores de la guerra y la posibilidad de aplicarles penas en el Tratado de Versalles, en el cual, se preveía el enjuiciamiento por ofensa suprema contra la moral internacional y la autoridad sagrada de los tratados. A través de dicha norma: intentó enjuiciar al emperador Guillermo II, por ejemplo, pero éste finalmente huyó a los Países Bajos, los cuales se negaron a entregarlo.

Luego del horror que significó la Segunda Guerra Mundial, el mundo celebró la creación de Naciones Unidas como un organismo capaz de impedir que esa barbarie suprema ocurriera otra vez, pero, no se creó un tribunal permanente para juzgar la responsabilidad individual por crímenes internacionales. No obstante, los Aliados llegaron a la aprobación de la Carta del Tribunal Militar Internacional en la Conferencia de Londres de 1945 que contemplaba tres delitos: crimen de agresión, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, su sede sería Nuremberg, y sería competente para juzgar a los "grandes criminales".